

SESION

del día 14 de Enero de 1822.

Se leyó y aprobó la acta del día anterior.

Se leyó una instancia del Lic. D. José María Aguilar para que se le nombre en el Juzgado de letras de Oaxaca, vacante por la promoción del Sr. D. José María Fernández Almanza á la Auditoría de guerra de Puebla. Se pasó á la Comision de Consultas. Otro del soldado Manuel Servin, sobre pago de sus sueldos. El Sr. Fagoaga dixo: «que tratandose de sus sueldos corrientes, no tocaba la resolucion á esta Soberana Junta.» Se vió que era reclamo sobre sueldos atrasados, y se resolvió se pasase á la Junta del crédito público.

Otra del Br. D. José Segundo Martínez, Religioso que fué de Belén, sobre que se le dé testimonio de una exposicion que ha hecho á esta Soberana Junta, acerca de que no se accediese á la restitucion de Religiones suprimidas en esta Capital. Se mandó que se le dé certificacion de lo que constáre.

Se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Relaciones, acompañando una exposicion de D. Francisco Aparicio, sobre que se prohiba la introduccion de las manufacturas que se trabajan en el Imperio: y se pasó á la Comision de Aranceles.

Se leyó el Dictamen de ésta Comision, sobre prohibicion de exportacion de oro y de plata, y de la importacion de arinas: y declarado en estado de votarse se aprobaron los artículos siguientes.

1º «Se prohíbe por ahora toda introduccion de arina en los puertos del Imperio.»

2º «Se prohíbe igualmente toda extraccion de plata y oro en pasta.»

A propuesta del Sr. Presidente se añadió: «que quedan en su fuerza y vigor todos los demás artículos de los Aranceles de comercio, lo cual deberá mandarse por Decreto á la Regencia para que disponga su cumplimiento.»

Asimismo se mandó de conformidad con dicho Dictamen, se diga al Serenísimo Sr. Almirante que si lo tiene á bien, puede hacer entender al comerciante Anglo-americano D. José Guillermo Gerardo, que lo que le importa saber es, que el único derecho que ha de cobrarse en los puertos es el de 25 por 100 señalado por los aforos que se han graduado justos, pero el de alcabalas de las Aduanas interiores no tiene conexion alguna con aquel, y que el 15 por 100 que provisionalmente ha puesto el gobierno no es un derecho subsistente sino un depósito temporal; por lo que haya de cobrarse á su tiempo á los caudales de los capitalistas que emigren de este Imperio, lo cual no puede comprender en ningun caso al giro puramente mercantil que no tiene por ahora otros derechos mas que los señalados en el arancel y el de Aduanas interiores.

Se leyó el Dictamen de la Comision, sobre suspension del Consulado de Puebla, y el Sr. Fagoaga autor de la proposicion, expuso que la retiraba.

El Sr. Icaza dixo: «que podia escucharse la resolucion sobre este punto, como nada urgente, y reservarse al Congreso:» y así se mandó.

El Sr. Azcárate como individuo de la Comision de Convocatoria á Córtes, leyó su dictamen sobre la consulta del Ayuntamiento de S. Luis Potosí reducida á la siguiente proposicion. «Que los diputados que se nombren para el Congreso Constituyente deben ser naturales de la Provincia, ó avecindados en ella con residencia de siete años, bien sean seglares, ó Eclesiásticos, ó extranjeros, exceptuandose unicamente de esta regla general los militares, sean naturales del Imperio, ó españoles, ó extranjeros, que hayan dado pruebas positivas de adhesion á la Independencia, y hecho servicios militares calificados.»

El Sr. Presidente manifestó la urgencia con que debia resolverse esto, para que por el correo próximo se pudiese comunicar: y por estar conforme con los principios generales de Convocatoria, se aprobó el dictamen y se mandó extender la orden correspondiente.

El Sr. Tagle salvó por escrito su voto en estos términos. «Aunque de la Comision de Hacienda, he sido de contrario sentir á mis compañeros en el punto de prohibicion de que se extraigan platas pastas y se introduzcan arinas en el Imperio: y consiguiente á mi modo de pensar, voté hoy en este asunto contra la pluralidad.»

Se levantó la Sesion pública y quedó secreta.

SESION

del día 15 de Enero de 1822.

Se leyeron y aprobaron la acta del día anterior y las órdenes y Decretos prevenidos.

Se leyó un oficio del Sr. Ministro de Hacienda, á que acompaña un Plan de aumento al valor de la moneda para ocurrir á las necesidades del Erario, y se mandó pasar á la Comision de Minería.

Otro del Ministerio de relaciones, sobre la necesidad que haya de que se reuelva prontamente el punto consultado acerca de los Jueces auxiliares de los cuarteles de la Capital, para que puedan ser eficaces las medidas adaptadas á evitar los robos, asesinatos y demás desórdenes: se mandó pasar á la Comision, donde están los antecedentes que se citan.

Otro del Ministerio de Hacienda, acompañando una exposicion de la Junta de Arbitrios que propone varios para cubrir el crédito público y subvenir á las demas necesidades del Estado: se mandó pasar á la Comision del ramo, de preferencia.

Se leyó una felicitacion de la Universidad de Leon de Nicaragua y otra del Ayuntamiento de la Ciudad de Salvatierra, y se mandó contestar á ambas Corporaciones que se oyeron con agrado.

Se leyó una exposicion de la Regencia sobre los sueldos que se deben asignar á los Intendentes de las Provincias del Imperio, y se mandó pasar á la Comision de Hacienda.

Una Consulta del Juez de Letras de esta Capital Lic. D. Francisco Ruano, sobre el modo de proceder en la causa del autor de un impreso que se habia ya calificado por los Jurados, en atencion á ser eclesiástico, y á que aunque per el artículo 74 estaba proscrito todo fuero en estas materias, parecia que la Soberana Junta habia dispuesto no observarse en el Imperio el tal artículo.

El Sr. Icaza dixo: «que en este asunto habia unas adiciones que hizo el Sr. Jaúregui, y por eso no se habia comunicado la resolucion de la Soberana Junta; pero que aun en el evento de haberse aprobado, no comprendia el presente caso, por estar declarado el autor.»

El referido Sr. Jaúregui expuso: «que era necesario aclarar las proposiciones aprobadas por medio de las adiciones que tenia hechas, y que de otro modo, no podrian correr las primeras: que en el asunto presente debia considerarse sobre todo, que la consulta debió hacerla el Juez de Letras al Tribunal de Justicia, por cuyo conducto debia venir á la Junta conforme á las leyes: y que si se hubiera hecho así, acaso se habria excusado la consulta, pues el Tribunal podría advertir, que no estando aun derogado el artículo 74 debió estimarse vigente, hasta que la Soberana Junta decidiese el punto.»

El Sr. Presidente apoyó: «que debió venir la Consulta por el conducto debido,» y aun añadió en su confirmacion una resolucion particular de las Córtes; pero dixo: «que supuesto que ya estaba la Consulta hecha y el caso era urgente, pasase á la Comision.»

El Sr. Tagle dixo: «que debia pasar á la Comision Eclesiástica que tenia los antecedentes.»

El Sr. Icaza: «qué fué nombrado para la Comision especial de este asunto.»

to, la que no expuso su dictamen, ya por la delicadeza de él, ya porque creyó se despachara por la Comisión que se formó después, sobre todo lo relativo á la libertad de Imprenta.»

Se leyeron las adiciones del Sr. Jaúregui, y en seguida lo acordado antes de dichas proposiciones, y dixo el Sr. Icaza «que para lo acordado y lo que se consultó, no obstan las adiciones referidas.»

El Sr. Jaúregui repuso: «que no sabe el Juez lo que debía hacer, é insistió en que siempre debió hacer su Consulta por el Tribunal correspondiente segun la ley del caso.»

El Sr. Presidente manifestó la urgencia con que debía deliberarse, y que no podía menos su celo de recomendar la resolucio á la Soberana Junta, ó que pasase la consulta á la Comisión Eclesiástica.

El Sr. Jaúregui expuso: «que no podian conformarse los Sres. que la componen.»

Propuso el Sr. Espinosa: «que pasase á la Comisión de Justicia,» y así se mandó de preferencia.

Se leyó una representacion de los Procuradores de la audiencia sobre que se les conceda usar el *Don* antes de sus nombres y apellidos, en atencion á que el Rey de España no se los ha negado, como consta de un título que acompañaron, y se resolvió de conformidad con su solicitud.

Se leyó el Dictamen de la Comisión especial sobre reglamento de las Capitanías generales, y previas las debidas formalidades; y preguntándose en cada proposicion si estaba en disposicion de votarse, se aprobaron las siete siguientes.

1.^a «Que se aprueben los 26 artículos del reglamento formado para el establecimiento de seis Capitanías generales en la extension del Imperio.

2.^a Que con relacion al artículo res-

pectivo deberá tomarse en consideracion por el Serenísimo Sr. Generalísimo para la agregacion á la Capitanía general correspondiente, la parte del territorio de Goatemala que pertenezca y se incorpore al del Imperio.

3.^a Que en el artículo 23 se salve el derecho de aquel que por las reglas de oficios vendibles y renunciabiles, lo adquiriera en la Escribanía de Gobierno, que se llegue á suprimir para una indemnizacion tal, cual deban tener los demas poseedores de semejantes oficios suprimidos.

4.^a Que el mismo Serenísimo Sr. manifieste lo que estime conveniente para fixar por reglas claras y precisas las atribuciones que deban corresponder á los Capitanes generales por lo respectivo á libramientos contra las Cajas de las Provincias; de modo que aun en este punto dependan de las ministraciones que disponga el Supremo Gobierno y no se continúe el absoluto arbitrio que han tenido los Comandantes.

5.^a Que asimismo manifieste su concepto para que se prescriban á los Capitanes generales las reglas que con respecto á la actual Constitucion del Imperio y su gobierno, sean adaptables, de aquellas á que estaban sugetos los Capitanes generales de Ultramar con respecto al gobierno de su Metrópoli, para que se tenga conocimiento de sus operaciones, del estado del Ejército y milicia, y de lo que sea concierne á estos ramos, y se sepan las existencias que hay de armamentos, municiones y demás perteneciente en esta línea á la propiedad nacional, obligandolos á remitir informes circunstanciados de todo lo que esté á su cargo á lo menos por semestres, y esto además de las noticias de su correspondencia ordinaria, y de lo que previene el artículo 6.^o del reglamento.

6.^a Que por lo respectivo á ese artículo y al 14, 15 y 17 nombre S. M. las Comisiones necesarias por medio del Exmo. Sr. Presidente, para la resolucio de los puntos pendientes á que se contrahen, ó preparacion á lo menos de los trabajos que deben facilitarla.

7.^a Que á la Comisión respectiva á dicho artículo 17 se pase el manifiesto del Comandante del Apostadero de S. Blas para que haga de su contenido el mérito que estimare oportuno. (1)

Se procedió á la postulacion para vocales de la Comisión del Código de Comercio, Minería, Agricultura y Artes, y recayó en los Señores Almanza, Lobo, Marqués de Rayas, Conde de Heras, Marqués de Salvatierra, Cadena, Arrillaga, Lazo de la Vega, Gonzalez Vertiz, Garay, Dr. Bayeto, Velasco, Olarría, Monasterio, Septien, Aleman, Lope Bergara, Lic. Arteaga, D. Rafael Ximeno, D. Manuel Castro, Texada, Heredia, D. Pedro Rodriguez, D. Pedro Estolinque Patiño, D. Martin Angel Michaus, D. Juan Castrillo, y D. Juan Aguilera: y la votacion en los Sres. Almanza, Conde de Heras, Septien, Lic. Lazo de la Vega, Estolinque Patiño, Castrillo, Gonzalez Vertiz, y Aguilera.

Se levantó la Sesion.

SESION

del dia 16 de Enero de 1822.

Se leyó la acta del dia anterior, y el Decreto acordado en ella.

Se leyeron dos oficios del Sr. Ministro de Justicia, acompañando instancias de los Licenciados D. Antonio Fuentes, D. Manuel Texo, y D. José Ramon de la Peza, sobre que se les colocase en las Magistraturas vacantes, y se mandó se reuniesen en la Comisión respectiva con las demás, para devolverse á su tiempo, con respecto á haberse resuelto que no se deben proveer por ahora.

Otro del ministerio de Hacienda, acompañando consulta del Consulado,

(1) No se inserta á la letra este reglamento, por deberse publicar por Bando, ó circularse por separado.

sobre si debe pagarse el derecho llamado de reemplazos, en virtud de estar resuelto que solo se pague el corriente, y se mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

Otro del de Relaciones, sobre arreglo de las Secretarías de las Intendencias y costos de impresiones, á solicitud del Gefe político de esta Corte, y se pasó á la misma Comisión.

Otro del Presidente de la Suprema Junta de proteccion de libertad de Imprenta, acompañando el reglamento que ha formado, y se pasó á la Comisión respectiva.

Una instancia de D. Antonio Pinto, sobre que se le asigne Tribunal en que deducir su accion contra el de Minería. Se pasó á la Comisión de Justicia.

Otra de D. Vicente Flores, sobre habersele decomisado una porcion de Tabaco, sin embargo de que no contravenia á los bandos de la materia, y se mandó que ocurra á la Regencia para que se le administre justicia.

Se dió cuenta con un Dictamen de la Comisión de Hacienda, relativo á la representacion de los empleados en la factoría de Tabaco de Orizaba, reducido á que este punto toca á la Regencia, como del poder ejecutivo, y en su consecuencia deben ocurrir allí los interesados para que les administre justicia, y provea su instancia: y así se mandó.

Con otro de la misma Comisión relativo á dotacion de las Intendencias del Imperio reducido á que las asignaciones provisionales de las nuevas que se establezcan se hagan por la Regencia segun las estime por justas su notorio celo, reservando al Congreso nacional fixar las permanentes, segun el sistema que se adapte de las rentas públicas: y se mandó hacer de conformidad.

Con otro relativo á la solicitud de los herederos del Emperador Moctezuma, sobre pension que reclaman, impuesta sobre el Erario, reducido á estar acordado por la Soberana Junta, que se reserve al congreso nacional la

declaracion de cuales han de ser las deudas que debe reconocer este Imperio, y así se mandó.

Con otro de la Comision Eclesiástica, sobre la consulta de la Diputacion Provincial de Guadalupe en cuanto á la reposicion de Belemitas en aquella ciudad.

Con otro de las de Guerra y Justicia relativo á la representacion que hizo D. Juan Daza, sobre que se suprima el fuero militar para el conocimiento y castigo de los delitos de robos y otros excesos: y con otro de la de Hacienda, sobre consulta del Intendente de Oaxaca por el desembarco del cargamento de la Fragata Eloisa, que se mandaron quedar sobre la mesa para asignar el día de su discusion.

Se volvió á leer el Dictamen de la Comision de Justicia, acerca de la solicitud de D. Juan Jandúa de que se determine el Tribunal donde deba promover su accion contra D. Antonio Uscola con respecto á que mucho tiempo ha que se remitió testimonio de los autos á España, por el recurso de segunda suplicacion que interpusieron las partes, y aun no se sabían las resultas; reducido aquel á que mientras no consten éstas, nada podía resolverse en la materia.

El Sr. Azcárate dixo: «que no hay un motivo para estar pendiente de España, cuando hemos jurado la emancipacion, y que en el Imperio hay luces para poder decidir cualquiera materia.» El Sr. Gama indicó: «que no ha querido fixarse la Comision en una regla general, y que contrahida al asunto de la cuestion, se temía se hubiese dado sentencia en tiempo hábil, en cuyo caso debía subsistir.»

El Sr. Azcárate expuso: «que cuando aquí se adoptan las providencias de la península, es porque conviene reproducirlas y no porque sean de allá, pues aguardar una resolucion de España en alguna materia, es contra las bases y constitucion del Imperio, y que por otra parte es tambien un axioma que en toda sociedad debe proveerse de remedio y recursos oportunos para que se terminen los pleitos prontamente.»

El Sr. Presidente apoyó el mismo dictamen, añadiendo que era tan cierto lo que acababa de exponer el Sr. Azcárate «que si se hacía allá una injusticia debía tratarse aquí de remediarse: que no hay duda en que la administracion de justicia está paralizada y debía proveerse de remedio al poder judicial, como notoriamente lo exige.»

El Sr. Espinosa hizo presente: «que la resolucion de esta Soberana Junta sobre ser innecesario el Supremo Tribunal de Justicia se fundó en el informe, de no haber negocios que sentenciarse en él, en lo que parece hubo equivocacion, segun la exposicion que daba materia á la disputa.»

El Sr. Fagoaga insistió en «que no podía resolverse otra cosa que lo que opina la Comision, porque no sería justo que estando resuelto el asunto en tiempo hábil en España, quisiese Jandúa mortificar á su contrario con una nueva instancia, que le haría erogar nuevos gastos.»

El Sr. Gama contrayéndose á la equivocacion que notaba el Sr. Espinosa, dixo: «que en los asuntos pendientes no se podía adoptar una resolucion general por la diversidad de circunstancias, que demandaban distintas resoluciones, y que lo que antes expuso la Comision fué, no que faltasen negocios, sino que no había una urgencia, aun respecto de ellos mismos para establecer el Tribunal Supremo de Justicia ahora, y que no se aguardase á la instalacion del Congreso.»

El Sr. Alcocer expuso: «que patrocinó el asunto de que se trataba y por esto sabía que hasta el día no había resolucion, ni noticia alguna de España.»

El Sr. Presidente indicó: «que siendo pobre el interesado no podía estar resuelto el asunto, constándole que se demoraban cinco y mas años los negocios, aun teniendo agentes y expensas.»

El Sr. Azcárate insistió en «que las leyes tenían señalados sus trámites: que en los mismos autos constará, cuando se remitieron los testimonios, y si

ha venido, ó no la executoria de su resolucion, porque en este caso debía proveerse de remedio.»

El Sr. Guzman apoyó el mismo dictamen, añadiendo, «que si en muchos años, como aseguraba el interesado, no había habido resulta, menos podía esperarse ahora, fueran cual se fuesen nuestros asuntos y convenios con la España, porque el trastorno y la novedad influirían en el mayor retardo de unos asuntos en que nada interesaba la nacion, y que sobre todo, si las partes se convenían, no había embarazo, en que aquí se resolviese su negocio, para lo cual era indispensable dictar algunas reglas, ó suplir de alguna manera el Tribunal Supremo de Justicia.»

El Sr. Mansilla indicó: «que hay muchos asuntos que exigen igual resolucion.»

Se preguntó si estaba suficientemente discutido el punto: y habiéndose resuelto por la negativa, dixo el Sr. Presidente que se continuaría el día siguiente.

Se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Justicia que recomienda la solicitud del Sr. Regente D. Manuel Velazquez, sobre que se le dé pase al despacho de Superintendente general de Hacienda que le dió el Rey de España, para el caso que subsista este empleo, y se mandó quedar sobre la mesa para su resolucion, el día de mañana.

Se procedió á la postulacion para la Comision del Código ó constitucion militar, y recayó en los Sres. Sota Riva, Horbegoso, Cervantes (D. José María) Negrete, D. Manuel Extremera, D. Francisco Camaño, D. Manuel Cerquera, Lic. D. Francisco Barrera, Lic. D. Bernardo Gonzalez Angulo, D. José Castro, D. Antonio Valeros, D. José Ramon Peza, y D. Pedro Arista. Se pasó despues á la votacion y recayó en los Sres. Horbegoso, Negrete, Barrera, Arista, y Valero: y con respecto á que para el nombramiento del Sr. Negrete se tubieron en consideracion sus conocimientos científicos, náuticos, y militares, y además las repe-

tidas reelevantes pruebas de su celo por la prosperidad y brillantéz del Imperio, y que no obstante hallarse ausente, serian muy útiles las luces que pudiese ministrar por escrito, se mandó se le comunicase para su inteligencia y fines consiguientes.

Se levantó la Sesion.

SESION

del día 17 de Enero de 1822.

Se leyó y aprobó la acta del día anterior.

El Sr. Presidente consecuente á lo aprobado en la proposicion 6ª de la Comision especial, que dictaminó sobre el reglamento de Capitanías generales, pasó á la Comision de Justicia y Guerra unidas, los artículos 14, 15, y 17 del propio reglamento, para que sobre ellos expusiese su dictamen. Asimismo mandó se pasase el manifiesto del Comandante del Apostadero de S. Blas para la proposicion 7ª del dictamen de dicha Comision.

Se leyó un oficio del Ministerio de Relaciones acompañando otro del Ayuntamiento de Tuxpan, para que en lo político se agregase á Veracruz, y se mandó pasar á la Comision de Relaciones interiores.

Una representacion de la Diputacion Provincial sobre milicias nacionales, y se pasó á dicha comision y á la de Guerra unidas

Una instancia del Lic. D. Benito José Guerra y Sócios, contradiciendo la que en el día anterior se presentó por D. José Pinto sobre la mina de la Trinidad en Tasco, y el tribunal donde deba conocerse de este negocio donde ésta el antecedente. Pasó á la Comision de Justicia.

Otra de D. Antonio Olarte reclamando el habersele cobrado setenta y

tantos pesos de derechos por la declaracion que hizo esta Soberana Junta de estar comprendidos los naipes en la regulacion general del 8 por 100 de alcabala.

El Sr. Guzman tomó la palabra y expuso: «que como Olarte no especificaba quien era el que cobraba los derechos, y podía acaso entenderse, que esto se hizo por la Secretaría de la Soberana Junta que estaba á su cargo, debia hacer presente en honor de ésta, que allí, ni á este individuo, ni á otro se le cobra jamás cosa alguna.»

El Sr. Lobo dixo: «que el interesado podría manifestar quien le habia cobrado tales derechos.»

El Sr. Icaza indicó: «que en el Oficio de Gobierno se cobrarían por la publicacion del Bando.»

El Sr. Espinosa propuso: «se pidiese informe al Gefe superior político,» y así se mandó.

A peticion del Sr. Gama se presentó un proyecto de Ley impreso sobre contribuciones, formado por el Dr. D. José María Gil en Guadalaxara, y se pasó á la Comision de Hacienda para que lo tenga presente, y pueda servir de él en lo que se le ofrezca.

Se volvió á leer el Oficio de la Regencia en que recomienda al Exmo. Sr. D. Manuel Velazquez de Leon con motivo de su solicitud, relativa á que se dé pase al despacho ó cédula para el empleo de Superintendente general de Hacienda pública, en el caso de que subsista en el Imperio, que le ha conferido el Rey de España.

El Sr. Presidente exitó para que se tomase la palabra, y el Sr. Cervantes (D. José María) expuso: «que la solicitud parecia contraerse á que se declarase que en el caso de establecerse en el Imperio aquel empleo, no lo obtuviese otro,» lo que apoyó el Sr. Icaza.

El Sr. Espinosa pidió se leyese la segunda acta preparatoria de Tacubaya, que segun su tenor previno no se diese pase á ninguna cédula ú orden relativa á empleos, reservando á la So-

berana Junta el resolver lo conveniente con presencia de las circunstancias que en cada caso pudiesen ocurrir; con lo que manifestó «que el motivo poderoso de ésta resolucion fue que aun cuando los empleos pudiesen recaer en sujetos beneméritos, no era ya conveniente recibiesen la recompensa de la Corte de España, sino de la liberalidad y justificacion del Imperio á quien debian agradecerlo, y ademas podian tambien ser relativas las cédulas á empleos, que no conviniese subsistieran en el Imperio, como ha sucedido puntualmente en el de la Superintendencia de Hacienda, que está resuelto se suprima, y así debia decirse no haber lugar á la solicitud.»

El Sr. Presidente repuso: «que con respecto á no ser muy conocido el mérito del Sr. Velazquez debería contestarse: que en su caso se tendria presente.»

El Sr. Guzman dixo: «no poderse fixar el tiempo ó caso, ciertamente imprevisto, ó por mejor decir, no lo habia, y era de muy difícil ó remota suposicion, supuesto que ya la Soberana Junta habia declarado no subsistir el empleo, y no debia preocuparse el juicio del Congreso.»

El Sr. Espinosa volvió á tomar la palabra diciendo: «no deberse tocar el mérito del Sr. Velazquez tan conocido, principalmente para la Junta, como que le nombró Vocal de la Regencia del Imperio.»

El Sr. Fagoaga propuso: «se dixese que el asunto no admite resolucion» y así se mandó.

Se leyó un Oficio del Sr. Generalísimo, recomendando la resolucion sobre la instancia de D. Juan Hall, reducida al permiso de exportar el importe del cargamento de su Fragata inglesa Tamar, y del pasaporte de su equipage sin registro. Se mandó que sobre esta segunda parte informase la Comision de Relaciones exteriores mañana mismo: y sobre la primera, que se oiría á la de Hacienda.

Continuando la discusion sobre el dictamen de la solicitud de D. Juan

Jandúa, de que se le asigne Tribunal para sus autos sobre el Concurso de Uscola, indicó el Sr. Presidente «ser conveniente volviese el asunto á la Comision para que se adopte una resolucion general que abrace todos los asuntos de igual naturaleza que hubiese pendientes,» y así se mandó.

Se volvió á leer el dictamen de la Comision de Hacienda relativo á la Consulta del intendente de Oaxaca sobre haber desembarcado el Cargamento de la Fragata Eloisa en Chacahua, reducido á dos puntos que explicó en el modo siguiente: «1.º ¿qué es lo que se debe hacer en el caso referido? 2.º ¿Qué debe practicarse en lo de adelante en cuanto al comercio para aquellos Puertos, y cobro de derechos?»

En cuanto á lo 1.º es muy claro que el tráfico marítimo que se hace por Puertos que no están expresamente habilitados por la ley, se halla comprendido en la generalidad de la prohibicion ó restricciones de semejante comercio y en el caso de sus penas. La clandestinidad y precipitacion con que parece haberse procedido en el desembarco del cargamento de la Fragata Eloisa, manifiesta que se cobró en este concepto, por no haber disposicion que haya habilitado el Puerto de Chacahua; y en esta virtud debe procederse por la autoridad judicial, y en la forma de derecho correspondiente á la calificacion, declaracion y aplicacion del comiso en que hayan caido los efectos embargados y demás que pertenezcan á este desembarco.

En lo que toca al 2.º punto, ya V. M. tiene aprobados los Aranceles del comercio exterior, y declarados los Puertos que por ahora se habilitan; y con presencia de dichos Aranceles tendrá el Intendente de Oaxaca las reglas que necesita para los casos futuros.»

Declarado en estado de votarse, se mandó hacer como propone dicha Comision.

Se procedió á la postulacion de sujetos para la Comision del sistema de Hacienda, y recayó en los Sres. Márqués de Aguayo, Tagle, Monteagudo, D. Mariano Pereda, D. Pedro Cárde-

nas, D. José Alexo Alegría, D. Francisco Bernal, D. Antonio Batres, D. Vicente Carvajal, D. Ildefonso Maniau, D. Rafael Mangino, D. Fernando Navarro, y D. José Manuel Sierra.

Se procedió á la votacion y recayó en los Sres. D. Francisco Tagle, D. Mariano Pereda, D. Fernando Navarro, D. Antonio Batres, y D. Vicente Carvajal.

El Sr. Presidente dixo: «que mañana se discutiria el punto sobre las adiciones del Sr. Jauregui, y despues sobre el desafuero de los militares en delitos de robo.»

Se levantó la Sesion.

SESION

del dia 18 de Enero de 1822.

Se leyeron y aprobaron el acta del dia anterior, y órdenes consiguientes:

Se leyó un oficio del Ministerio de Hacienda, acompañando una exposicion de la Direccion de arbitrios, sobre un préstamo forzoso de seis millones de pesos. Se mandó pasar á la comision de Hacienda.

Una representacion de D. Baltasar Sanchez Quintero, Alcalde Constitucional de Tenango Tepopula, sobre habersele impedido en Chalco votar en las elecciones de elector de Provincia, con motivo de no habersele querido reconocer por legítimo elector de partido, respecto á que se le opuso que la eleccion que recayó en él para Alcalde, fué nula por no haber pasado los dos años que previene la Constitucion, despues de haberlo sido del mismo pueblo; y en tales circunstancias suplicaba se declarase si debia subsistir ó no, la dicha eleccion.

El Sr. Alcocer dixo: «que este asunto debia pasar á la Diputacion Provincial, para que con urgencia diese su dictamen.»